

Nota en relación al Informe de Evaluación Inicial (IEI) emitido sobre la Instancia Específica remitida en relación a las actividades de una empresa multinacional de los Estados Unidos de América y empresas peruanas

1. El 18 de diciembre de 2018, el Punto Nacional de Contacto de la OCDE en el Perú (PNC PERÚ) recibió la Instancia Específica planteada por FUNDACIÓN LUZ MARINA, en representación de tres ciudadanos identificados como pertenecientes a un Pueblo Indígena, quienes manifiestan actuar en representación del mismo. La instancia específica se presentó por las actividades realizadas por la EMPRESA MULTINACIONAL del sector hotelero y tres empresas peruanas (Sector hotelero, sector inmobiliario y sector construcción) que, de acuerdo a lo mencionado por los reclamantes, serían socios comerciales de la EMPRESA MULTINACIONAL en un proyecto hotelero en la ciudad de Cusco, Perú; y que habrían incumplido las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (DIRECTRICES).
2. Después de la evaluación realizada por el PNC PERÚ se consideró que la instancia específica no amerita mayor evaluación por no cumplir con todos los criterios establecidos en el Numeral 25 del Comentario sobre los procedimientos de implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

De acuerdo a lo establecido por dicho numeral, para la evaluación del IEI el Punto Nacional de Contacto debe determinar si la cuestión que se hubiese suscitado merece mayor consideración. En ese sentido debe establecer si la instancia específica presentada es de buena fe (real y auténtica) y si está en relación con las LÍNEAS DIRECTRICES (dentro del alcance de las Líneas Directrices), para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- i. La identidad de la parte afectada y su interés en la misma
 - ii. Si la cuestión es significativa y está justificada
 - iii. Si pareciera existir una conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión suscitada en la instancia específica
 - iv. La pertinencia de la legislación y los procedimientos aplicables, incluyendo de las resoluciones judiciales y de qué manera cuestiones similares han sido, o están siendo, tratadas en otros procesos locales o internacionales
 - v. Si la consideración de la instancia específica contribuiría al objeto y eficacia de las DIRECTRICES
3. Se debe precisar que el proceso de Evaluación Inicial tiene como finalidad determinar si las cuestiones planteadas merecen un examen más detallado y no determina si la EMPRESA MULTINACIONAL ha actuado o no de manera consistente con las LÍNEAS DIRECTRICES.
 4. De conformidad con lo establecido en el Numeral 7.1.7 de la Directiva N° 003-2015-PROINVERSIÓN – Atención de Instancias Específicas relativas a la Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE, el PNC PERÚ emitió el IEI detallando las razones por las cuáles considera que la instancia específica no merece mayor consideración de acuerdo al análisis realizado por el PNC PERÚ, en atención a los criterios señalados en el Numeral 25 del Comentario sobre los Procedimientos de implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Asimismo, de acuerdo al mismo Numeral, el IEI se redactó de tal manera que se proteja la identidad de las partes, la Instancia Específica ha sido archivada y el Informe publicado en la Página Web del PNC PERÚ.
 5. En atención a lo señalado en el párrafo C-4 de la Guía de Procedimiento de los Procedimientos para la implementación de las LÍNEAS DIRECTRICES, la información y las opiniones proporcionadas durante los procedimientos por otra parte involucrada se mantendrán bajo confidencialidad, salvo que dicha parte diese su consentimiento para

la divulgación de tal información u opiniones o cuando la no divulgación resultara contraria a las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

6. El PNC PERÚ agradece el apoyo brindado por el PNC de los Estados Unidos de América a lo largo del desarrollo de la presente instancia específica.
7. Finalmente, si bien la presente instancia específica no amerita mayor evaluación por no haber cumplido con los criterios señalados en el numeral 2, el PNC PERÚ recomienda a las empresas que realicen sus actividades en el marco de la legislación aplicable y con respeto a los criterios establecidos para cada sector en específico. De especial manera, se recomienda a las empresas que realizan actividades en zonas con alto contenido cultural, histórico y arqueológico realizar un proceso de debida diligencia en sus operaciones e incorporar la conducta empresarial responsable en sus políticas y sistemas de gestión.
8. El PNC PERÚ reitera su voluntad de constituirse en un foro para el debate y diálogo entre el sector empresarial y las organizaciones no gubernamentales, que pretendan resolver instancias específicas, de conformidad con la legislación aplicable y las LÍNEAS DIRECTRICES.



César Martín Peñaranda Luna
PUNTO NACIONAL DE CONTACTO - PERÚ